

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 457

### CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** (CPE) en el numeral 2), párrafo I del artículo 297 realiza la clasificación competencial de acuerdo a las facultades que podrán desarrolladas por los distintos niveles de gobierno, encontrándose entre ellas las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, siendo la competencia de gestión de riesgo y atención de desastre naturales una competencia residual no prevista dentro del Texto Constitución es que dentro del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", realiza la distribuciones de las atribuciones a cada nivel de gobierno, teniendo los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas por lo que en virtud al párrafo II, numeral 7 del referido artículo, podrán: **7. Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.**

Que, el párrafo I del artículo 11 de la **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el **ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ** en su artículo 48 referente a la GESTIÓN DE RIESGO indica lo siguiente: **VI. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos, consolidando sus indicadores y su reducción. Mediante ley departamental, podrá crearse una instancia de gestión de riesgos en el Departamento. VII. Para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.**

### CONSIDERANDO:

Que, en uso de la facultades atribuidas para la gestión de riesgo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ) en fecha 26 de octubre del 2023 emite el **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 432** a través del cual se declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** debido a las variaciones climáticas que han y están ocasionado déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, altas temperaturas, incendios forestales, contaminación ambiental, provocados por la acción del hombre, y otros eventos adversos productos del fenómeno del Niño y la alta de Bolivia, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en todo el Departamento de Santa Cruz.

Que, asimismo, el referido Decreto Departamental **DECLARA ALERTA ROJA SANITARIA** por contaminación del aire, por humo a raíz de los incendios forestales, para precautelar la salud y el riesgo de aumento de patología asociadas al humo, debiendo fortalecerse todo el sistema de salud con el objeto de garantizar la atención para salvaguardar la vida, integridad y salud, de todos los pobladores del Departamento de Santa Cruz.

Que, de acuerdo al alcance del Decreto Departamental N° 432, el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios a raíz de la emergencia declarada, comprendería solo a los Municipios de San Antonio de Lomerío y el Gobierno Autónomo Indígena Guaraní Kereimba Iyambae GAIGKI en mérito a sus declaratorias de desastre. No obstante, debido a la magnitud de las variaciones climáticas que abarcan a otros municipios, el régimen de excepción podía ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia.

Que, en cuanto a la vigencia de la declaratoria, el artículo 3 de la mencionada norma departamental indica que su duración sería hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo dentro del cual se llevarán a cabo el Programa de Atención de Desastres Naturales y el o los Planes de Contingencia correspondientes. Asimismo, dispone que si corresponde ampliar la declaratoria por la continuidad de las variaciones climáticas, se deberán adjuntar al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos.

Que, ante la declaración de la Emergencia Departamental se activa el **Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz)** para realizar las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos en el marco de la Emergencia Departamental declara en el DD N° 432, siendo designado como Director General del COED -Santa Cruz el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD-SCZ).

Que, ante la necesidad de la ampliación de la Emergencia Sanitaria, la Dirección de Gestión de Riesgo y el COED-SANTA CRUZ presentada la documentación técnica que sustenta la solicitud y en base a la cual se emite el **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 436**, del 27 de diciembre del 2023, que en su artículo 1, sobre la **ampliación de la declaratoria de la emergencia**, indica lo siguiente: *“Se amplía la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental 432, de 26 de octubre de 2023, por la continuidad de los eventos adversos declarados y otras variaciones climáticas por efectos del Fenómeno del Niño, así también por los brotes y/o epidemias que se pueden presentar en el departamento, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en todo el Departamento de Santa Cruz”.*

Que, en cuanto al plazo de ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, **el referido decreto departamental en su artículo 2 dispone que tendría una vigencia de seis (06) meses dentro de los cuales se deberá dar continuidad a la ejecución del Programa de Emergencia para Desastres Naturales y los Planes de Contingencias correspondientes.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **LEY N° 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS**, de 14 de noviembre de 2014, en su artículo 41 referente al retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia, dispone que: ***El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencia- CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia.***

Que, concordante lo antes indicado, el artículo 34, parágrafo II señala que el **retorno a la normalidad** de la situación de desastre y/o emergencia declarada **implica la conclusión del régimen de excepción**, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Que, cabe indicar que de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 602 hasta en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, **asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental**

(COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente. Es así que para la atención de las emergencias declaradas mediante Decreto Departamental N° 432 y su ampliación aprobada mediante Decreto Departamental N° 436

Que, el 29 de abril de 2015 se emite el **DECRETO SUPREMO N° 2342**, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, indicando en su artículo 65 sobre la temporalidad de las declaratorias que: *“Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”*.

Que, seguidamente el artículo 66 del citado Decreto, sobre el retorno a la normalidad, indica que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, **se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto**.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota con cite **CI SDSC COED 174/2024 JMCS**, la Directora General de Coordinación del COED SANTA CRUZ solicita la emisión del correspondiente Decreto Departamental a través del cual se proceda a la declaratoria de retorno a la normalidad a raíz de la Emergencia Departamental que fue declarada mediante DD N° 432 y ampliada mediante DD N° 436. Adjunto a la solicitud, se tiene el **INFORME TÉCNICO con CITE CI SDSC COED 001/2024 DCD**, del 20 de junio del 2024, elaborado por el Responsable 3 (Riesgos)- Coordinador DGR, con referencia: *“Informe Técnico para retorno a la normalidad del Decreto Departamental N° 436 del 27 de diciembre de 2023 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA), que amplía la vigencia del Decreto Departamental 432 del 26 de octubre del 2023”*.

Que, entre los puntos abordados dentro del referido informe técnico, sobre los cuales es importante hacer hincapié, se encuentran aquellos que se refieren a las **acciones realizadas que permitieron atender oportunamente la Emergencia Departamental** declarada mediante DD N° 432 y ampliada mediante DD N° 436, indicando al respecto lo siguiente:

*(...) Son 65 comunidades con 47 familias damnificadas y 4.225 familias afectadas que se han beneficiado con la atención, paliando de esta manera las diferentes necesidades como: alimentos para consumo humano (harina, sal, frejol, aceite, arroz), agua para consumo humano (alquiler de cisternas), brigadas médicas y medicamento, rehabilitación de caminos y calaminas para las familias damnificadas.*

*Se dio atención de acuerdo a lo solicitado en coordinación con los municipios afectados, priorizándose la atención a sectores más afectados”. (...)*

Que, en cuanto a las **predicciones climáticas y meteorológicas**, el referido informe señala la importancia de las proyecciones que se registrarán los próximos meses de acuerdo a los boletines emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y que demuestran el comportamiento del tiempo:

*(...) La ilustración 5 muestra que, tanto los modelos dinámicos como los estadísticos, **indican ENSO-neutral durante el trimestre mayo, junio y julio**, con valores ligeramente por debajo de los 0.5°C, para el Índice El Niño Oscilación Sur (ENSO), así mismo se presentarán anomalías negativas a partir del trimestre junio, julio y agosto del 2024 incrementándose hacia los siguientes trimestres demarcando una condición de ENSO La Niña. (...)*

*(...) Para el trimestre junio, julio y agosto, las precipitaciones, presentarán valores por debajo de sus normal en gran parte de las macrorregiones de la Chiquitania, al Sur del Chaco, al Oeste y Sur de los Valles. (...)*



**SCZ**

Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo  
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001  
www.santacruz.gob.bo

Que, sobre las conclusiones expuestas dentro del **INFORME TÉCNICO CITE CI SDSC COED 001/2024 DCD**, se debe considerar las siguientes:

- 2. Los 5 municipios declarados en desastre por riadas e inundaciones y 1 municipio declarado por sequía, fueron atendidos de acuerdo a lo solicitado y en coordinación con los municipios afectados, priorizándose la atención a sectores más afectados.*
- 5. El Decreto Departamental N° 436 del 27/12/2023, que amplía la “Emergencia Departamental” declarada mediante Decreto Departamental N° 432, de 26/10/2023, tiene una vigencia es hasta el 27 de junio de 2024.*
- 6. Se pronostica para el trimestre junio, julio y agosto que las precipitaciones, estarán por debajo de sus normales en gran parte de las macrorregiones, la Chiquitania, al Sur del Chaco, al Oeste y Sur de los Valles.*

Que, **habiéndose cumplido el plazo de vigencia de la Emergencia Departamental ampliado mediante el DD N° 436**, siendo de seis meses, y ante la solicitud presenta por la Directora General de Coordinación del COED SANTA CRUZ, en el que se adjunta el **INFORME TÉCNICO con CITE CI SDSC COED 001/2024 DCD** a través del cual se informa y comunica que se realizaron las gestiones necesarias para dar respuestas a las necesidades de los Municipios a raíz de la emergencia **indicando además las predicciones climáticas y meteorológicas correspondientes a los meses siguientes, correspondería cerrar la emergencia departamental y con ella el régimen de excepción dando lugar al RETORNO A LA NORMALIDAD.**

Que, en este sentido se debe dar por concluida la Emergencia Departamental al cumplirse el plazo establecido y existiendo las justificaciones técnicas para el cierre de la misma, presentada por el COED- Santa Cruz como instancia encargada de la atención de las emergencias, en base al **INFORME TÉCNICO con CITE CI SDSC COED 001/2024 DCD**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 602 y el artículo 66 del Decreto Supremo N° 2342 se debe emitir la presente normativa departamental a través de la cual se declare el **RETORNO A LA NORMALIDAD**, ante cierre del **EMERGENCA DEPARTAMENTAL** y por ende la conclusión del régimen de excepción declarada mediante **DECRETO DEPARTAMENTAL N°432** y su correspondiente ampliación mediante **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 436**.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el cierre de la **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** y de la **ALERTA ROJA SANITARIA** declarada mediante **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 432** y de la ampliación de su vigencia dispuesta de acuerdo al **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 436**, esto en base a las justificaciones técnicas presentadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz), debiendo declararse el **RETORNO A LA NORMALIDAD** y la conclusión del régimen de excepción.

#### **ARTÍCULO 2 (DECLARACIÓN DE RETORNO A LA NORMALIDAD).** -

- I. Se DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD de la “Emergencia Departamental” y “Alerta Roja Sanitaria”** dispuesta mediante **Decreto Departamental N° 432**, de 27 de octubre de 2023 y cuya vigencia fue ampliada por **Decreto Departamental N° 436**, de 27 de diciembre de 2023, por lo que en cumplimiento a la Ley N° 062 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario N° 2342, corresponde el cierre de la Emergencia Departamental y la conclusión del régimen de excepción en base a las justificaciones técnicas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz).

- II. La declaratoria del **RETORNO A LA NORMALIDAD** se establece sobre la base del **INFORME TÉCNICO CITE CI SDSC COED 001/2024 DCD**, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz), incluyendo además la documentación adjunto al mismo, esto al haberse cumplido el plazo de vigencia de la declaratoria de "Emergencia Departamental", dispuesto en el artículo 2, del Decreto Departamental N° 436 que amplía el Decreto Departamental N° 432.
- III. Tras el cierre de la Emergencia Departamental, se dispone la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342 en cuanto a las previsiones allí contenidas.

**ARTÍCULO 3 (DESACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).** - A consecuencia del cierre de la Emergencia Departamental declara mediante DD N° 432 y el DD N° 436, se dispone la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

**ARTÍCULO 4 (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).** - Forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el **INFORME TÉCNICO** con **CITE CI SDSC COED 001/2024 DCD**, del 20 de junio del 2024, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED- Santa Cruz).

**ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).** - Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 6 (PUBLICACIÓN).** - Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 7 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).** - Se abrogan y derogan el Decreto Departamental N° 432 y el Decreto Departamental N° 436 y todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente norma departamental.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA**  
**GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: MARÍA PATRICIA VIERA DE LANDIVAR, CARLOS EDUARDO CORREA ROJAS, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, JOVITA MICAELA CUELLAR SANDOVAL, ANA PATRICIA SUAREZ MOLINA, RONNY MARCELO KRAMER CATALÁN, MIGUEL ANTONIO SORICH ROJAS, HOUSTHYN YGOR MIRANDA CUELLAR.**